



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	008-2019-00706-00	GUSTAVO CARDONA VERGARA	BEATRIZ ELENA PEREZ MARTINEZ

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 24/10/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DEL PROCESO PRESENTADO
POR LA PARTE EN CALIDAD DE TERCERO INCIDENTANTE
DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	015-2019-00372-00	BANCOLOMBIA S.A.S.	ALEXANDER CASTILLO QUINTANA

Queda en traslado a las partes del escrito de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA del proceso presentado por la parte EN CALIDAD DE TERCERO INCIDENTANTE en fecha 29/11/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

RV: rad:13001400300820190070600 Solicitud de terminación y desglose de títulos judiciales

CAROLINA MEJIA <caromejiamantilla1983@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 11:34 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En virtud de su respuesta, me permito indicar que el proceso se encuentra digitalizado, tan es así, que su despacho me envió el link del proceso de ahí que se pudo observar que ya fue aprobada la liquidación del crédito y las costas procesales, por otro lado la suscrita envió la relación de los descuentos realizados, emitida por el banco agrario después de haber cancelado el arancel al banco, razón por la cual no habría lugar a pago de arancel para el desglose de los títulos por encontrarse el expediente digitalizado.

Agradezco darle tramite a la presente solicitud .

En espera del acuse del recibido

Atentamente

Carolina Mejía Mantilla
C.C. No. 37.290.146 de Cúcuta
T.P. No. 164.007 del C.S de la J

De: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 11:27 a. m.**Para:** CAROLINA MEJIA <caromejiamantilla1983@hotmail.com>**Asunto:** RE: rad:13001400300820190070600 Solicitud de terminación y desglose de títulos judicialesSeñor
USUARIO

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de desglose le informamos: "Mientras los expedientes no sean digitalizados por el Consejo Seccional de la Judicatura, será requisito *si ne qua non*, el aporte del Arancel de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 para el envío de Copias Simples y auténticas, Certificaciones, desgloses, desarchivo, digitalización de documentos, copias de CD y Copias de DVD"

ROSA GUERRERO GOMEZ
OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: CAROLINA MEJIA <caromejiamantilla1983@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 10:22 a. m.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: rad:13001400300820190070600 Solicitud de terminación y desglose de títulos judiciales

Por medio de la presente agradezco el tramite de la presente solicitud dado que revisado la aprobación de la liquidación del crédito mi poderdante ya termino de cancelar toda la obligación incluida las costas, y quedaría una diferencia a su favor, razón por la cual solicito a usted, se desglosen los títulos y se me autorice la entrega de la diferencia conforme al poder que ya envié con anterioridad, junto con los pantallazos del banco agrario a fecha de julio, y que se proceda a elaborar y enviar los oficios de levantamiento de la medida cautelar, terminación del proceso y reconocimiento de personería jurídica.

Agradezco el acuse del recibido.

Atentamente

Carolina Mejía Mantilla
C.C.No. 37.290.146 de Cúcuta
T.P.No. 164.007 del C.S de la J

CAROLINA EUGENIA MEJIA MANTILLA
ABOGADA – Universidad Simón Bolívar
Ofic.. Carrera 18 N° 25-47 Isla de Manga Cel. 3218217109-Email:
Caromejiamantilla1983@hotmail.com
Cartagena- Colombia

.....
Cartagena de Indias 22 de Octubre de 2022

Señor (a) :
JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE CARTAGENA

Referencia: Demanda Ejecutiva
Demandante: GUSTAVO CARDONA VERGARA
Demandado: BEATRIZ ELENA PEREZ MARTINEZ
Radicación: 13001400300820190070600

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION;
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y ENTREGA DE TITULOS.**

CAROLINA EUGENIA MEJÍA MANTILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.290.146 portadora de la tarjeta profesional número 164.007 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a poder especial otorgado por **BEATRIZ ELENA PEREZ MARTINEZ**, domiciliada y residente en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.476.852 expedida en Cartagena, con correo electrónico bea_perez33@yahoo.es, en virtud de que a la fecha según archivo Excel emitido por el Banco Agrario de Colombia, se han descontado en títulos judiciales a favor del demandante la suma DIESEINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILSETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.966.786.00), y pagados hasta la fecha la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 15.772.755.), de acuerdo a la liquidación del crédito se debía cancelar la suma de DIESESETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, (\$17.339.431, 35), más las costas por valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$528.650.00), para un total de DIESESETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 17.868.081), razón por la cual solicito señor juez, se desglosen los títulos judiciales para terminar de cancelar al demandado, y la diferencia que se ha descontado hasta la fecha se entregue a la suscrita conforme poder conferido por la demandada, dado el pago total de la obligación solicito se termine el proceso, y a su vez proceda a levantarse las medidas cautelares decretadas, enviando los oficios correspondientes al correo de la Alcaldía Distrital de Cartagena; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co, por embargo de honorarios, y a las entidades financieras, que me permito suministrar así:

Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co
Banco Pichincha: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco BBVA: notifica.co@bbva.cm
Banco Falabella: notificacionesembargo@bancofalabella.com.co
Banco Citibank : legalnotificacionescitibank@citi.com
Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
Banco Sudameris: jecortes@gnbsudameris.com.co

Banco de Occidente: djuridica@bancooccidente.com.co
Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
Emb.Radica@bancodebogota.com.co
Banco Agrario: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Banco Av Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
Banco Itau : notificaciones.juridico@itau.co
Banco Popular: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Banco Coomeva: embargosbancoomeva@coomeva.com.co
Banco Procredito : notificaciones.judiciales@procredit-group.com
Banco Finandina: embargosydesembargos@bancofinandina.com
Bancamia: embargos@bmm.com.co embargos@bancamia.com.co
Banco Serfinanzas: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
Banco Ganadero: adrianaValencia@bbvaganadero.com

Se Anexa Pdf, con relación de títulos descontados y entregados al demandado emitida por el banco Agrario de Colombia.

Atentamente



Carolina Mejía Mantilla
C.C No. 37290146 de Cúcuta
T. P No. 164.007 del C. S de la J.

**GERENCIA/
INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES**

SISTEMA	OFICINA	No DE TITULO	OFICINA	DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA	VALOR		
							CODIGO	NOMBRE				
4	1207	2265631	30	1	1	0	20140039600	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20190919	0	334.377,00
4	1207	2267172	30	1	1	0	20140039600	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20190925	0	334.377,00
4	1207	2299132	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20191211	0	75.000,00
4	1207	2303369	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20191219	20201209	500.000,00
4	1207	2303372	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20191219	20201209	500.000,00
4	1207	2303563	30	1	1	0	20140039600	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20191223	0	334.377,00
4	1207	2303564	30	1	1	0	20140039600	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20191223	0	334.377,00
4	1207	2307641	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200102	20201209	334.377,00
4	1207	2307682	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200102	0	500.000,00
4	1207	2308327	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200107	20201209	300.000,00
4	1207	2308705	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200108	20201209	74.377,00
4	1207	2320496	30	1	1	0	20140039600	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200211	0	334.377,00
4	1207	2322021	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200217	20201209	74.377,00
4	1207	2328642	30	1	1	0	20140039600	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200305	0	334.377,00
4	1207	2328652	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200305	20201209	500.000,00
4	1207	2339359	30	1	1	0	130012041011	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200407	0	324.439,00
4	1207	2339372	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200407	20201209	500.000,00
4	1207	2348567	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200511	20201209	500.000,00
4	1207	2348569	30	1	1	0	130012041011	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200511	0	324.439,00
4	1207	2350153	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200522	20201209	74.377,00
4	1207	2350155	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200522	20201209	74.377,00
4	1207	2350157	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200522	20201209	74.377,00

4	1207	2371510	30	1	1	0	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200730	0	324.439,00
4	1207	2372296	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200731	20201209	500.000,00
4	1207	2376041	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200819	20201209	74.337,00
4	1207	2376066	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200819	20201209	74.337,00
4	1207	2376083	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200819	20201209	74.337,00
4	1207	2377131	30	1	1	0	0	130012041011	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200824	0	324.439,00
4	1207	2377132	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200824	20201209	500.000,00
4	1207	2385718	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200924	20201209	500.000,00
4	1207	2385726	30	1	1	0	0	130012041011	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20200924	0	324.439,00
4	1207	2394863	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20201028	20201210	500.000,00
4	1207	2394864	30	1	1	0	0	130012041011	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20201028	0	324.439,00
4	1207	2410727	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	74.377,00
4	1207	2410808	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	500.000,00
4	1207	2410809	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	500.000,00
4	1207	2410810	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	334.377,00
4	1207	2410811	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	300.000,00
4	1207	2410812	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	74.377,00
4	1207	2410819	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	500.000,00
4	1207	2410820	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	500.000,00
4	1207	2410821	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	500.000,00
4	1207	2410822	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	74.377,00
4	1207	2410823	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	74.377,00
4	1207	2410824	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	74.377,00
4	1207	2410834	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	500.000,00
4	1207	2410835	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	74.337,00
4	1207	2410836	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	74.337,00
4	1207	2410837	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	74.337,00
4	1207	2410841	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	500.000,00
4	1207	2410842	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201209	20211112	500.000,00
4	1207	2411048	1207	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20201210	20211112	500.000,00
4	1207	2429850	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210217	0	150.000,00
4	1207	2429851	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210217	0	225.000,00
4	1207	2429852	30	1	1	0	0	130012041800	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20210217	20211112	59.000,00
4	1207	2436895	30	1	1	0	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210308	0	535.000,00

4	1207	2436899	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210308	0	353.295,00
4	1207	2451367	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210405	0	353.295,00
4	1207	2451370	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210405	0	535.000,00
4	1207	2464791	30	1	1	0	13001400300	130012041008	008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210504	0	535.000,00
4	1207	2464803	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210504	0	353.295,00
4	1207	2476550	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210604	0	353.295,00
4	1207	2488355	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210706	0	353.295,00
4	1207	2500669	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210805	0	353.295,00
4	1207	2511374	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20210906	0	353.295,00
4	1207	2511376	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20210906	20211112	535.000,00
4	1207	2523370	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20211005	20211112	535.000,00
4	1207	2523374	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20211005	0	353.295,00
4	1207	2533236	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20211105	20220524	535.000,00
4	1207	2533239	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20211105	0	353.295,00
4	1207	2544277	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20211202	0	353.295,00
4	1207	2544278	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20211202	20220524	535.000,00
4	1207	2552760	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20211228	20220524	535.000,00
4	1207	2552761	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20211228	0	353.295,00
4	1207	2554315	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20211230	20220524	53.000,00
4	1207	2568128	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20220222	20220524	558.500,00
4	1207	2568129	30	1	1	0	0	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20220222	0	358.542,00
4	1207	2584320	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20220401	20220524	558.500,00
4	1207	2584411	30	1	1	0	396	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20220401	0	358.542,00
4	1207	2590910	30	1	1	0	0	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20220422	20220524	558.500,00
4	1207	2601466	30	1	1	0	706	130012041800	OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA	20220524	0	558.500,00
4	1207	2601467	30	1	1	0	396	130012041011	011 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	20220524	0	358.542,00

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES ALES DONDE FIGURA COMO DEMANDADA BEATRIZ ELENA PEREZ MARTINEZ CON CC. 45.476.852 CON F

DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDA	
ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	
	=1			=1		
PENDIENTE DE PAGO	3 860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
PENDIENTE DE PAGO	3 8600140406	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
PENDIENTE DE PAGO	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARMONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARMONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ	
PENDIENTE DE PAGO	3 8600140406	COASMEDA LTDA	COASMEDA LTDA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
PENDIENTE DE PAGO	3 8600140406	COASMEDA LTDA	COASMEDA LTDA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ	
PENDIENTE DE PAGO	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA	1 45476852	BEATRIZ	
PENDIENTE DE PAGO	3 8600140406	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA	1 45476852	BEATRIZ	
PENDIENTE DE PAGO	3 8600140406	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ	
PENDIENTE DE PAGO	3 8600140406	COASMEDAS	COASMEDAS	1 45476852	BEATRIZ ELENE	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
PENDIENTE DE PAGO	3 860014040	COASMEDA LTDA	COASMEDA LTDA	1 45476852	BEATRIZ ELENA	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA	1 45476852	BEATRIZ	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA	1 45476852	BEATRIZ	
CANCELADO POR CONVERSION	1 73581245	GUSTAVO	CARDONA	1 45476852	BEATRIZ	

PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDA LTADA	COASMEDA LTADA	COASMEDA LTADA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTADA	COASMEDAS LTADA	COASMEDAS LTADA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	1	73581245	GUSTAVO	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ
PENDIENTE DE PAGO	1	73581245	GUSTAVO	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDA LTADA	COASMEDA LTADA	COASMEDA LTADA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	73581245	GUSTAVO ENRIQUE	GUSTAVO ENRIQUE	CARMONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ
PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	73581245	GUSTAVO ENRIQUE	GUSTAVO ENRIQUE	CARMONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	73581245	GUSTAVO ENRIQUE	GUSTAVO ENRIQUE	CARMONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	73581245	GUSTAVO ENRIQUE	GUSTAVO ENRIQUE	CARMONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ
PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	73581245	GUSTAVO ENRIQUE	GUSTAVO ENRIQUE	CARMONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	73581245	GUSTAVO ENRIQUE	GUSTAVO ENRIQUE	CARMONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ
PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	73581245	GUSTAVO ENRIQUE	GUSTAVO ENRIQUE	CARMONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	860014040	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	COASMEDAS LTDA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PENDIENTE DE PAGO	3	8600140406	LTDA	LTDA	CARDONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ ELENA
PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	73581245	GUSTAVO	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ E
PENDIENTE DE PAGO	1	73581245	GUSTAVO	GUSTAVO	CARDONA VERGARA	1	45476852	BEATRIZ
PENDIENTE DE PAGO	3	8600140406	LTDA	LTDA	COASMEDAS	1	45476852	BEATRIZ

FECHA DE CORTE JUNIO 16 DE 2022

INDADO		DATOS DEL CONSIGNANTE			DATOS DEL BENEFICIARIO			
APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	1	19337343	RICARDO	ALARCON GONZALEZ				
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	1	19337343	RICARDO	ALARCON GONZALEZ				
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	1	19337343	RICARDO	ALARCON GONZALEZ				
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	3	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS					
PEREZ MARTINEZ	1	19337343	RICARDO	ALARCON GONZALEZ				
PEREZ MARTINEZ	1	19337343	RICARDO	ALARCON GONZALEZ				
PEREZ MARTINEZ	1	19337343	RICARDO	ALARCON GONZALEZ				

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

REF. Solicitud de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013 de **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **CASTILLO QUINTANA ALEXANDER**

PODER ESPECIAL

MAF COLOMBIA S.A.S. ("**MAFCOL**") entidad constituida mediante documento privado de accionista único del 30 de marzo de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2015 bajo el N° 01927523 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **TAKASHI WATANABE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.E No. 1.066.168** conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a **R & S ABOGADOS C LEGAL SAS**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, vecina (o) de Bogotá, D.C., identificada (o) con la cédula de ciudadanía N°. **35.330.520** o quien haga sus veces, para que a nombre de **MAFCOL** inicie, adelante y lleve hasta su terminación el trámite de ejecución mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.3 y la Ley 1676 de 2013 (ley de Garantías Mobiliarias) en su artículo 60 y ss, en contra de **CASTILLO QUINTANA ALEXANDER** identificado/a con **C.C N°. 73575027** **MAIL NOTIFICACION: ALEXANDERCASTILLOQUINTANA@YAHOO.COM.CO**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **EGN567** el "**Vehículo**") acorde al contrato de garantía mobiliaria registrada **N° 2002** (el "**Contrato de Garantía**").

Para el cumplimiento de la labor encomendada y atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en el Art. 73, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso (el "**C.G.P.**"), **R & S ABOGADOS C LEGAL SAS**, queda ampliamente facultado para que por intermedio de su representante legal sustituya el presente Poder al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación el trámite de ejecución mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO** de **MAFCOL**, en contra de **CASTILLO QUINTANA ALEXANDER**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del Vehículo acorde con el Contrato de Garantía.

El presente Poder se otorga con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de recibir las ordenes de aprehensión y entrega, recibir el vehículo objeto del contrato de garantía mobiliaria, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar la apropiación del vehículo dado en garantía dentro del proceso, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base del trámite y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

En adelante **R y S ABOGADOS C LEGAL SAS**, sin intervención de **MAFCOL** podrá cambiar o renovar al abogado que la representa,

Atentamente,


TAKASHI WATANABE
C.E. N°. 1.066.168
MAIL: proveedores@mafcolombia.com
Representante Legal
MAF COLOMBIA S.A.S
Nit. 900.839.702-9

Acepto,


ESPERANZA SASTOQUE MEZA
Representante Legal
NIT 900.222.549-9
MAIL: sastoquenotifica@gmail.com
Carrera 7 N° 17-01 Ofs. 1034/1035

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

16 NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:
 TAKASHI WATANABE
 Quien se identificó con: C.E. 1056168

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del decreto ley 969 de 1970.

Bogotá D.C. 06-Aug-2020
 Siendo las 01:07 PM

MR
 20200806130758

JANNETH ROCIO SANTACRUZ
 (E) DE BOGOTÁ D.C.



SE AUTENTICA A
 RUEGO Y INSISTENCIA
 D. 06/08/2020



[Handwritten signature]


C1C2M



1A19315609

C1C2M

7

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA	
Acreeedor garantizado	MAF COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.839.702-9
Garante(s):	ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
Identificación:	73575027
Domicilio:	CARTAGENA - BOLIVAR
Dirección:	LAS GAVIOTAS MZ 19 LOTE 8 ETAPA 2, OTROS, CARTAGENA, BOLIVAR, Colombia.
Correo electrónico:	alexandracaquintana@yahoo.com
Deudor(es):	ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
Identificación:	73575027
Domicilio:	CARTAGENA - BOLIVAR
Dirección:	LAS GAVIOTAS MZ 19 LOTE 8 ETAPA 2, OTROS, CARTAGENA, BOLIVAR, Colombia.
Correo electrónico:	alexandracaquintana@yahoo.com
Dirección y ciudad de permanencia del vehículo	LAS GAVIOTAS MZ 19 LOTE 8 ETAPA 2, OTROS, CARTAGENA, BOLIVAR, Colombia.

PARTES

Entre el acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá ("MAF") y la(s) Persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato en su calidad de Garante(s) y de Deudor(es) (Garante(s), Deudor(es) y MAF conjuntamente las "Partes"), se celebra el presente contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor (el "Contrato") el cual se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil, la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (la ley 1676 de 2013 conjuntamente con sus decretos reglamentarios la "Ley 1676 de 2013") y demás disposiciones aplicables de tiempo en tiempo.

CONSIDERACIONES

- El(los) Deudor(es) obtuvo(ieron) de MAF financiación para la adquisición de un Vehículo;
- Para garantizar la obligación de pago a cargo del(de los) Deudor(es) en virtud de la financiación a que se refiere la Consideración 1 anterior, el(los) Deudor(es) se obligó(aron) a suscribir el presente Contrato y constituir la Garantía Mobiliaria;
- En consideración a lo antedicho y a los pactos y convenios mutuos aquí contemplados, y con la intención de obligarse legalmente con la suscripción de este Contrato, las Partes han acordado constituir esta Garantía Mobiliaria, la cual se registrará por la ley colombiana aplicable y en particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.1. Definiciones

Los términos que se definen a continuación con la primera letra en mayúscula, cuando se utilicen en el presente Contrato o en cualquier a sus anexos tendrán los significados que se especifican en el presente Contrato a menos que expresamente se indique lo contrario:

- 1.1.1. "**Gravamen**": Significa, con respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso, derecho de retención, prenda, pignoración, usufructo, cargo, cesión a un fideicomiso, cesión en garantía, anticresis o cualquier otro negocio o acto jurídico, cuyo propósito sea constituir una garantía, limitación o desmembración del dominio respecto de dicho activo; (ii) cualquier embargo o medida similar; (iii) el derecho de cualquier Persona, bajo cualquier contrato, incluyendo de venta condicional, leasing financiero o contrato con retención del título (o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico de los antes mencionados) con relación a dicho activo; o (iv) en el caso de valores, cualquier opción de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichos valores;
- 1.1.2. "**Persona**": Significa cualquier persona natural o jurídica, patrimonio autónomo (o similar), asociación, fundación o corporación sin ánimo de lucro, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad;
- 1.1.3. "**Requerimiento de Ley**": Significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, laudo arbitral, fallo judicial o decisión de cualquier autoridad gubernamental, que le sea aplicable u obligatorio a la Persona o cualquiera de sus propiedades o activos, o al cual la Persona o sus propiedades o activos estén sujetos.

Sección 1.2. Interpretación

Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

- 1.2.1. Siempre que se use la conjunción disyuntiva "o" se estará usando de manera inclusiva, a no ser que expresamente se indique lo contrario;
- 1.2.2. Cualquier referencia a una Parte de un documento incluye a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Parte;
- 1.2.3. Salvo que el contexto requiera otra cosa: (a) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeto a todas las restricciones previstas en este Contrato para la modificación, adición o enmienda de dicho contrato, instrumento o documento); (b) cualquier referencia a una Persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato; (c) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos se deberá entender referida a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos del presente Contrato; (d) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos incluye cualquier modificación o adición a estos, pero sin tener en cuenta cualquier modificación o adición hecha en violación de dicho documento o del presente Contrato (e) las palabras "activos", "bienes" o "propiedad" se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales;
- 1.2.4. Los documentos que se adjuntan como anexos al presente Contrato se entenderán como parte integrante del mismo;
- 1.2.5. Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales, incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y MONTO MÁXIMO

Sección 2.1. Objeto

Por medio del presente Contrato el(los) Garante(s) constituye(n) a favor de MAF una Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición (la "**Garantía Mobiliaria**") sobre el vehículo automotor descrito en la cláusula cuarta del presente Contrato (el "**Vehículo**") para respaldar y garantizar con ella el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (como dicho término se define en el ARTICULO 3 del presente Contrato de Garantía), y se establecen los derechos y obligaciones de las Partes respecto del Contrato, la Garantía Mobiliaria y el Vehículo.

Sección 2.2. Monto máximo

El monto de dinero máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria asciende a la suma de Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Sesenta Y Nueve Mil Seiscientos Pesos (COPS 46.269.600).

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y GARANTÍA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN

Sección 3.1. Obligaciones Garantizadas

Mediante el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria respectiva, se garantiza el cumplimiento de, además de aquellas a que se refiere el artículo 7 de la Ley 1676 de 2013,

todas las obligaciones presentes o futuras, que directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es), subsidiario(s), codeudor(s), fiador(s) o garante(s), conjunta o separadamente, deba(n) el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(s) a MAF, conforme con los montos, condiciones y plazos previstos en los documentos que las instrumentan, incluyendo pero no limitándose al capital adeudado, intereses de plazo, intereses de mora, seguros, costos, honorarios, comisiones, cargos, gastos, indemnizaciones, cláusulas penales, multas, impuestos, derechos de registro del presente Contrato y cualquier otro rubro originado en cualquier obligación presente o futura que llegare(n) a contraer el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) en contraprestación de cualquier servicio adicional que le haya prestado MAF y demás obligaciones accesorias (las "Obligaciones Garantizadas").

Sección 3.2. Garantía prioritaria de adquisición

3.2.1. Las Partes hacen constar que, conforme lo indicado en el artículo 8, 22, 43 y 54 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria que se constituyen a favor de MAF, tiene la condición de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición debido a que el crédito otorgado por MAF al(los) Garante(s) y/o al(a los) Deudor(es), financió directamente la adquisición del Vehículo;

3.2.2. El(los) Garante(s) autoriza(n) irrevocablemente a MAF para realizar el registro haciendo mención al carácter especial de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.

ARTÍCULO 1. BIENES OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Sección 4.1. El Vehículo

El Vehículo respecto de las cuales se constituye Garantía Mobiliaria mediante el presente Contrato es el que a continuación se describe:

No. Serie o VIN	9FB4SREB4KM240263	Línea	LOGAN LIFE
No. Chasis	9FB4SREB4KM240263	Marca	RENAULT
No. Motor	A812UE09920	Modelo	2019
Clase	AUTOMOVIL	Placa	
Color	GRIS ESTRELLA	Servicio	Particular

Sección 4.2. Restricción de negociabilidad

El(los) Garante(s) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar el Vehículo, ni en todo ni en parte, ni constituir otras garantías, cualquier sea su tipo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de MAF.

Sección 4.3. Bienes derivados o atribuibles

4.3.1. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá, además del Vehículo, a todos los bienes derivados o atribuibles de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013, y comprende todos los mecanismos, piezas, partes y accesorios, presentes y futuros, que se usen en el Vehículo o adhieran al mismo;

4.3.2. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá también al importe de la indemnización que llegare a existir por concepto del seguro todo riesgo o cualquier otro seguro que se contrate sobre el Vehículo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito, o sobre la persona del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es). Igualmente, tratándose de Vehículos de servicio público, la Garantía Mobiliaria se extenderá al "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual en caso de ejecución, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), renuncia(n) desde ahora a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre el Vehículo.

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN, VIGENCIA, INSCRIPCIÓN Y OponIBILIDAD

Sección 5.1. Constitución

Mediante el presente Contrato el(los) Garante(s) constituye respecto del Vehículo, a favor de MAF, la Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin tenencia en los términos de la Ley 1676 de 2013.

Sección 5.2. Vigencia

5.2.1. El presente Contrato estará vigente desde la Fecha de Firma hasta que el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) haya(n) extinguido la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, y durante toda su vigencia será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios;

5.2.2. La Garantía Mobiliaria que se constituye por el presente Contrato, así como la inscripción y registro de dicho Gravamen en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o cualquier otro registro especial, incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y el registro en la Cámara de Comercio del domicilio del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es) (los "Registros"), según la naturaleza y clase del Vehículo, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Firma, prorrogables automáticamente por términos iguales sucesivos mientras que esté vigente el Contrato.

Sección 5.3. Inscripción y oponibilidad

5.3.1. El presente Contrato será inscrito en el registro de garantías mobiliarias y en cualquier otro Registro que para efectos de su existencia, validez u oponibilidad se requiera;

5.3.2. Se entenderá que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) han cumplido con su obligación de constituir esta Garantía Mobiliaria solo cuando el Contrato sea inscrito en los términos de la ley de la presente Sección.

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sección 6.1. Obligaciones solidarias

Serán obligaciones solidarias a cargo del(de los) Garante(s) y del(de los) Deudor(es), además de las previstas en la Ley 1676 de 2013, las siguientes:

6.1.1. Asumir y pagar la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos que se causen como consecuencia del

otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución, del presente Contrato y/o la Garantía Mobiliaria, en cualquiera de los Registros;

6.1.2. En caso de que MAF tenga que promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la Garantía Mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos contemplados en la Ley 1676 de 2013 y en este Contrato, para obtener el pago de las Obligaciones Garantizadas, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirá(n) solidariamente todos los costos y gastos que se causen como consecuencia de ello, incluyendo pero sin limitarse a avalúos (incluyendo el Avalúo), arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes;

6.1.3. Asumir y pagar la totalidad de los impuestos, costos y gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización y en general la totalidad de los costos y gastos que puedan generarse o derivarse de la propiedad, uso o tenencia del Vehículo;

6.1.4. Mantener el Vehículo en perfecto estado ejecutando a su costa todas las reparaciones y mantenimiento que para ello fueren necesarias, asumiendo para todos los efectos en la conservación del Vehículo, las mismas obligaciones y responsabilidades que corresponden a un comodatarario, las cuales ejercerá a título gratuito. El(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) podrá(n) usar el Vehículo, conforme al uso común de los de su clase;

6.1.5. Pagar oportunamente los impuestos, tasas y cualquier otro necesario o exigido en virtud de cualquier Requerimiento de Ley en relación con el Vehículo;

6.1.6. Mantener al día todas las licencias, permisos y documentos necesarios o exigidos en virtud de cualquier Requerimiento de Ley o cualquier autoridad gubernamental para explotar, usar, o movilizar el Vehículo;

6.1.7. Informar a MAF cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia;

6.1.8. Sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional, mantener el Vehículo habitualmente en la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. Para cambiar el lugar de permanencia habitual del Vehículo, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) deberá(n) contar con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.9. Abstenerse de trasladar el Vehículo fuera del país, salvo que cuente para el efecto con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.10. Permitir en cualquier momento a MAF, a través de sus empleados o terceras Personas designadas o autorizadas por éste, que inspeccione el Vehículo para verificar su existencia, conservación y estado. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirán los costos y gastos que se deriven de la revisión técnico-mecánica que sea necesaria, a juicio de MAF, para establecer el estado y condiciones del Vehículo;

6.1.11. Poner el Vehículo a disposición de MAF para su inspección, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo;

6.1.12. Suministrar de inmediato a MAF, cuando éste último lo solicite en cualquier momento, balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales, sobre su endeudamiento, situación económica o patrimonial, o

Amador

Amador de

sobre hechos que, a juicio de MAF, puedan tener un impacto respecto del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o cualquier de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o alterar su situación patrimonial;

6.1.13. Entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.5.4 siguiente;

6.1.14. Mantener el Vehículo libre de Gravámenes;

6.1.15. Abstenerse de enajenar el Vehículo sin la previa autorización de MAF;

6.1.16. Abstenerse de pignorar o gravar el Vehículo;

6.1.17. Informar de manera inmediata a MAF, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la existencia o valor del Vehículo, o afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución del presente Contrato o de la Garantía Mobiliaria e informar de manera inmediata a MAF la presencia de cualquier Gravamen o medida de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el Vehículo, tan pronto como tenga conocimiento de ellas;

6.1.18. Mantener vigente y exigible la presente Garantía Mobiliaria durante toda la vigencia del presente Contrato. Con la suscripción del presente contrato se entiende otorgada la autorización a favor de MAF para efectuar todos los trámites pertinentes al registro de la Garantía Mobiliaria, así como modificaciones, prorrogas, transferencia y/o ejecución de la misma;

6.1.19. Cumplir sus obligaciones derivadas de todos los contratos y relaciones contractuales vigentes con MAF.

6.1.20. Entregar un certificado expedido por la SIJIN o la autoridad que haga sus veces, en el que haga constar que el bien no tiene pendientes judiciales, trámite que será a costo del Garante y/o el(los) Deudor(es).

Sección 6.2. Obligaciones de MAF

Durante toda la vigencia del Contrato, MAF estará obligado a Cumplir las obligaciones derivadas del mismo y las establecidas en la Ley 1676 de 2013.

ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Sección 7.1. Eventos en que procede la ejecución

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los eventos que se especifican en las secciones 7.1.1 a 7.1.4 siguientes (los "Eventos de Incumplimiento"), MAF podrá, mediante notificación al(a los) Garante(s) y/o Deudor(es), declarar el incumplimiento del Contrato:

7.1.1. Incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato;

7.1.2. Incumplimiento de cualquier obligación derivada de cualquier contrato o relación contractual vigente entre MAF y el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);

7.1.3. Incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas;

7.1.4. Que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) haga(n) o haya(n) hecho una manifestación, declaración o garantía falsa, inexacta, o que alguna deje de ser cierta o correcta durante la vigencia del presente Contrato.

Sección 7.2. Aceleración

7.2.1. Ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o el fallecimiento del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es), MAF podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y exigir de inmediato el pago de todas las Obligaciones Garantizadas, previa información al Garante con cinco (5) Días Hábiles de antelación;

7.2.2. Si MAF resolviera dar por vencidos todos los plazos estipulados, se causarán, desde la fecha de solicitud del pago anticipado, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda.

Sección 7.3. Opciones de MAF para ejecutar la Garantía Mobiliaria

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, MAF podrá proceder a ejecutar la Garantía Mobiliaria, para lo cual podrá hacer uso, a su elección, de cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013.

Sección 7.4. Aprehesión del Vehículo

En todos aquellos casos en que, conforme al presente Contrato o Ley 1676 de 2013, proceda o se requiera aprehender el Vehículo, se seguirá el siguiente trámite:

7.4.1. MAF solicitará la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo ante la autoridad jurisdiccional competente de que trata el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, anexando copia del Contrato de garantía;

7.4.2. Para la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo:

7.4.2.1. MAF acreditará el inicio de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, con la inscripción del formulario de ejecución en el Registro correspondiente;

7.4.2.2. MAF acreditará la renuncia de(los) Garante(s) a la entrega del Vehículo así:

7.4.2.2.1. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante pago directo a que se refiere la Sección 7.5 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante declaración en ese sentido;

7.4.2.2.2. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante ejecución especial a que se refiere la Sección 7.6 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante certificación proveniente de la cámara de comercio o del notario, según sea el caso, del estado del proceso de ejecución especial de la garantía.

7.4.3. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del Vehículo a MAF o al tercero designado por este, anexando el Contrato o el requerimiento para la entrega del Vehículo;

7.4.4. La orden de aprehensión y entrega del Vehículo se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición alguna;

7.4.5. Cuando por las condiciones de la garantía no sea posible hacer la entrega material del Vehículo a MAF, el(los) Garante(s) se hará(n) responsable(s) de su custodia y guarda, y permitirá a MAF, directamente o a través de un tercero, verificar su estado en cualquier momento y realizar su mantenimiento de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1676 de 2013;

7.4.6. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) serán responsables del pago de todos los gastos y costos que MAF deba asumir para la custodia y conservación del Vehículo desde la fecha de la aprehensión efectiva hasta la fecha en que termine el trámite de ejecución de la garantía o la Fecha Efectiva de Transferencia, lo que ocurra después. MAF procederá a pagar los gastos y costos de custodia y conservación del Vehículo pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso;

7.4.7. En virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, las Partes acuerdan que, en el desarrollo de cualquiera de los procesos de ejecución de la Garantía Mobiliaria, MAF tendrá derecho de custodiar el Vehículo en sus propios depósitos o de los terceros que seleccione libremente;

7.4.8.

Sección 7.5. Pago directo

Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el pago directo establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, podrá satisfacer su crédito directamente con el Vehículo objeto de Garantía Mobiliaria, caso en el cual las Partes procederán de la siguiente manera:

7.5.1. MAF le informará al(los) Garante(s) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, mediante comunicación que se hará en los términos del presente Contrato;

7.5.2. MAF comenzará el pago directo de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a los) Garante(s) y/o Deudor(es) acerca de la ejecución en los términos del presente Contrato;

7.5.3. MAF consultará el registro de garantías mobiliarias a efecto de verificar (i) la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo Vehículo objeto de ejecución y (ii) su prelación. En caso de existir otro acreedores, MAF les remitirá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, una copia de dicho formulario para que le informen a MAF acerca del monto de la obligación a su favor;

7.5.4. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondientes, generará las siguientes consecuencias, que no relevan de ninguna manera al(a los) Garante(s) ni al(a los) Deudor(es) de cumplir sus demás obligaciones:

7.5.4.1. Se causará a cargo del(de los) Garante(s) y del(de los) Deudor(es), la obligación de pagar a MAF, a título de cláusula penal sancionatoria, multa o apremio, por cada día de mora en la entrega, una suma equivalente al 0.5% del valor del Vehículo. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido que, la cláusula penal

10

Antonio

sancionatoria, multa o apremio, no tiene ninguna relación con la mora en el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es), cuyas consecuencias exclusivas dicen con el pago de los intereses de mora a que haya lugar conforme a las cláusulas contractuales que lo prevean;

7.5.4.2. MAF podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del Vehículo, sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en la Ley 1676 de 2013, en los términos de la Sección 7.4 anterior.

7.5.5. Una vez el Vehículo esté en poder de MAF, iniciará el proceso de escogencia de un perito evaluador para que haga y entregue un avalúo del Vehículo (el "Avalúo"), por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades de Colombia en los términos del parágrafo 3 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013;

7.5.6. Una vez haya sido designado el perito evaluador, la Superintendencia de Sociedades le comunicará tal designación por correo electrónico;

7.5.7. MAF procederá a pagar los honorarios del perito evaluador pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso;

7.5.8. Previa acreditación del pago del Avalúo al perito evaluador, este deberá emitir y presentar a las Partes el Avalúo del Vehículo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique su designación. Las Partes dejan expresa constancia, en el sentido que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz;

7.5.9. Cualquiera de las Partes podrá presentar observaciones al Avalúo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega por parte del perito evaluador, remitiendo copia de las mismas a la otra Parte de manera simultánea a la presentación de sus observaciones. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido que cualquier observación al Avalúo, presentadas por fuera del término previsto para el efecto, será ignorada por el perito evaluador y no producirá ningún efecto, asumiendo para todos los efectos que no fue presentada. Cuando no se presenten observaciones al Avalúo por ninguna de las Partes o las mismas no se presenten oportunamente, el perito evaluador procederá a entregar el avalúo definitivo a las Partes (el "Avalúo Definitivo"), el Día Hábil siguiente al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.9;

7.5.10. Cuando alguna de las Partes hubiera presentado observaciones oportunamente al Avalúo en los términos de la Sección 7.5.9 anterior, la otra Parte podrá presentar comentarios frente a las observaciones hechas, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere dicha Sección 7.5.9;

7.5.11. De haberse presentado observaciones al Avalúo por las Partes, el perito evaluador las evaluará junto con los comentarios a las mismas, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere la Sección 7.5.10 anterior. El perito evaluador procederá a entregar el Avalúo Definitivo a las Partes, el Día Hábil siguiente al vencimiento de los diez (10) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.10. Las Partes dejan expresa constancia, en el sentido que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz;

7.5.12. El valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo será obligatorio para las Partes;

7.5.13. Una vez emitido el Avalúo Definitivo, MAF tendrá derecho a transferir el Vehículo a su nombre o a nombre de un tercero, en virtud del mandato contenido en Sección 7.8 del presente Contrato. El registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir la propiedad a solicitud de MAF, solicitud que acompañará de (i) una copia del Contrato, (ii) una copia del formulario registral de ejecución y (iii) una declaración juramentada en la que MAF manifieste haber culminado el procedimiento de apropiación, para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho;

7.5.14. En caso de que existan controversias sobre el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo, después de apropiado el Vehículo y finalizado el procedimiento de pago directo, la Parte interesada podrá acudir al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 siguiente, sin que

el resultado de dicho trámite afecte de ninguna manera el pago directo ni la apropiación del Vehículo por parte de MAF;

7.5.15. Para todos los efectos relacionados con este Contrato, se entenderá que la fecha efectiva de transferencia del Vehículo es aquella en que se inscriba a MAF o al tercero como propietario del mismo en el Registro Único Nacional de Tránsito ("Fecha Efectiva de Transferencia");

7.5.16. Si el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo es inferior al valor de las Obligaciones Garantizadas con corte a la Fecha Efectiva de Transferencia, MAF se pagará sus acreencias con el Vehículo hasta el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo, y conservará el derecho a realizar el cobro del saldo insoluto de las Obligaciones Garantizadas;

7.5.17. Si el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo es superior al valor de las Obligaciones Garantizadas con corte a la Fecha Efectiva de Transferencia, MAF procederá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a Fecha Efectiva de Transferencia, a constituir en el Banco Agrario el o los depósitos judiciales a nombre del acreedor inscrito inmediatamente siguiente en el registro de garantías mobiliarias, quien a su vez agotará el mismo procedimiento si existieren otros acreedores posteriores en el registro;

7.5.18. Culminado el procedimiento de pago directo, MAF inscribirá el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, cuando corresponda.

Sección 7.6. Ejecución especial

Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el mecanismo de ejecución especial establecido en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, las Partes procederán de la siguiente manera:

7.6.1. MAF comenzará la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a los) Garante(s) acerca de la ejecución de la garantía;

7.6.2. Comenzada la ejecución, MAF (i) solicitará la ejecución especial de la garantía a la Cámara de Comercio del domicilio del(de los) Garante(s) (a través de sus centros de conciliación si los tuvieren, o directamente en caso contrario) o a la Notaría que MAF seleccione libremente (la "Entidad de Ejecución"), (ii) solicitará a la Entidad de Ejecución el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al(a los) Garante(s), y (iii) enviará una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en la ejecución especial o inicien ejecución judicial;

7.6.3. La solicitud de la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria contendrá al menos lo exigido en la Ley 1676 de 2013;

7.6.4. Si la solicitud cumple todos los requisitos y documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud ante la Entidad de Ejecución, esta última, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos y documentos, dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud;

7.6.5. Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, la Entidad de Ejecución requerirá a MAF al correo electrónico que consta en el formulario de ejecución, para que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes proceda a subsanar la solicitud. Si dentro del plazo otorgado, MAF no subsana los defectos de la solicitud, esta se entenderá desistida. Si dentro del plazo otorgado, MAF subsana los defectos de la solicitud, la Entidad de Ejecución dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud;

7.6.6. Aceptada la solicitud, en cualquiera de las hipótesis a que se refieren las Secciones 7.6.4 o 7.6.5 anteriores:

7.6.6.1. La Entidad de Ejecución abrirá un expediente que quedará a disposición de las Partes;

7.6.6.2. MAF actualizará el formulario registral de ejecución con la información sobre el inicio del procedimiento;

7.6.6.3. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio:

11

Manuel

7.6.6.3.1. La Entidad de Ejecución remitirá copia simple del acta de inicio del procedimiento que corresponderá al aviso, con destino:

- 7.6.6.3.1.1. Al(a los) Garante(s);
- 7.6.6.3.1.2. Al(a los) Deudor(es);
- 7.6.6.3.1.3. A MAF;
- 7.6.6.3.1.4. A los acreedores concurrentes de MAF con garantía mobiliaria sobre el mismo Vehículo, cumpliendo todos los requisitos y acompañando todos los documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior.

7.6.6.3.2. MAF enviará una copia del formulario registral de ejecución, a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos en el registro de garantías mobiliarias con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo, a fin de que comparezcan dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación para hacer valer sus derechos en la ejecución especial, acreditando para ello los mismos requisitos y documentos que se requieren para el inicio de la ejecución. La comparecencia de otros acreedores garantizados con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo se regirá y seguirá el trámite previsto en la Ley 1676 de 2013;

7.6.7. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación a que se refiere la Sección 7.6.6.3 anterior, el(los) Garante(s) podrá(n) formular las oposiciones correspondientes a la ejecución, frente a MAF y/o frente a otro u otros de los acreedores garantizados que tengan garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo objeto de la ejecución, las cuales formarán parte del expediente. El(los) Garante(s) tan solo podrá(n) oponerse a la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria en los siguientes casos:

- 7.6.7.1. Extinción de la Garantía Mobiliaria, que solo podrá acreditarse (i) mediante la correspondiente certificación registral de su cancelación o (ii) mediante documento de cancelación de la Garantía Mobiliaria suscrito por las Partes con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;
- 7.6.7.2. Extinción de las Obligaciones Garantizadas, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s), mediante documento de paz y salvo suscrito por MAF o el acreedor respectivo, con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;
- 7.6.7.3. Las Obligaciones Garantizadas no son exigibles por estar sujetas a plazo o condición suspensiva, lo cual deberá probarse plenamente por el(los) Garante(s) para que proceda la ejecución;
- 7.6.7.4. Falsedad de la firma que se le atribuye como propia, o alteración del texto del título de deuda o del Contrato, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado grafotécnico emitido por un grafólogo, en el que se indique que no existe ninguna duda sobre la alteración;
- 7.6.7.5. Error en la determinación de la cantidad exigible, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado expedido en ese sentido por las compañías auditoras KPMG, Deloitte, PwC o Ernst & Young.

7.6.8. El escrito de oposición a la ejecución especial deberá identificar la causal en la cual se sustenta y deberá acompañarse de los elementos de prueba que se pretendan hacer valer según lo mencionado en los subnumerales anteriores;

7.6.9. La presentación de una oposición suspende el procedimiento de ejecución especial;

7.6.10. Las oposiciones presentadas por el(los) Garante(s) serán puestas en conocimiento de MAF y los demás acreedores, quienes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes se pronunciarán sobre las mismas, aportando las pruebas que pretendan hacer valer;

7.6.11. Todas las oposiciones, relacionadas o no expresamente en las Secciones 7.6.7.1 a 7.6.7.5 anteriores, se tramitarán de acuerdo al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 del presente Contrato, para lo cual la Entidad de Ejecución deberá remitir al Tribunal Arbitral respectivo, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de observaciones por parte de los acreedores a que se refiere la Sección 7.6.10 anterior, todo el expediente a que se refiere la Sección 7.6.6.1 anterior, conservando copia electrónica del mismo;

7.6.12. Para resolver las oposiciones, el Tribunal Arbitral competente aplicará el trámite establecido a continuación y en el artículo 67 de la Ley 1676 de 2013:

7.6.12.1. MAF, los demás acreedores garantizados y el(los) Garante(s) deberán concurrir, en el término previsto por el Tribunal Arbitral, a la audiencia citada para presentar sus alegatos;

7.6.12.2. Si los ejecutados no concurren a la audiencia habiendo justificado su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la convocatoria, el Tribunal Arbitral citará a una nueva audiencia para decidir las oposiciones. En el evento en que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, la autoridad jurisdiccional competente dejará constancia de este hecho y ordenará continuar con el procedimiento de ejecución especial, remitiendo el expediente a la entidad autorizada;

7.6.12.3. En la resolución de las oposiciones se aplicarán las siguientes reglas:

7.6.12.3.1. Si el Tribunal Arbitral estima procedente y fundada la oposición basándose en lo previsto en la Sección 7.6.7.1, 7.6.7.2 o 7.6.7.3, pondrá fin a la ejecución, ordenando al MAF o al acreedor garantizado respectivo el cumplimiento de su obligación de inscribir un formulario de registro de terminación. El Tribunal Arbitral comunicará mediante oficio al registro de garantías mobiliarias acerca de la terminación de la ejecución. Dicho oficio será entregado a MAF o al acreedor garantizado respectivo, quienes diligenciarán la inscripción del formulario de terminación de la ejecución dentro del plazo dispuesto en la Ley 1676 de 2013. Recibida por la Entidad de Ejecución la comunicación de que trata el numeral 5 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, ésta informará a las Partes acerca de la terminación de la ejecución especial remitiéndoles copia del oficio correspondiente;

7.6.12.3.2. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.6.7.4 anterior, el Tribunal Arbitral adelantará el trámite de tacha de falsedad y desconocimiento del Contrato o del título con el cual se pretende acreditar la existencia de la obligación. En el evento que prospere la oposición ordenará la terminación de la ejecución y la cancelación de la inscripción devolviendo el expediente a la Entidad de Ejecución, la cual cumplirá su orden;

7.6.12.3.3. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.6.7.5 anterior, en el evento que prospere la oposición respectiva, el Tribunal Arbitral determinará y fijará el monto preciso de la obligación y ordenará que se devuelva el expediente a la Entidad de Ejecución para continuar la ejecución especial sobre la cuantía fijada;

7.6.12.3.4. Si el Tribunal Arbitral no encuentra fundadas las oposiciones interpuestas por el(los) Deudor(es) y/o el(los) Garante(s), o acepta parcialmente las referidas al monto de la obligación garantizada, ordenará la devolución a la Entidad de Ejecución para que esta continúe con el procedimiento de ejecución especial.

7.6.13. En caso de que no se hubieren presentado oposiciones, o una vez resueltas y recibido el expediente a que se refiere la Sección 7.6.6.1 anterior por la Entidad de Ejecución, esta comunicará, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho expediente, al(a los) Deudor(es), al(a los) Garante(s) y a la totalidad de los acreedores garantizados, la decisión del Tribunal Arbitral y, de ser el caso, la continuación del procedimiento;

7.6.14. Dentro de los Diez (10) Días Hábiles siguientes (i) contados desde la fecha en que concluya el plazo a que se refiere la Sección 7.6.7 anterior sin que se hubieran formulado oposiciones a la ejecución o (ii) habiéndose presentado oposiciones a la ejecución, contados desde que concluya el plazo de tres (3) Días Hábiles a que se refiere la Sección 7.6.13 anterior, MAF:

7.6.14.1. Informará a la Entidad de Ejecución si opta (a) por la apropiación del Vehículo, (b) por su enajenación a un tercero con base en el Avalúo o (c) por su enajenación en pública subasta; y

7.6.14.2. Solicitará al(a los) Garante(s) la entregar el Vehículo, en un lugar específico.

7.6.15. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.6.14.2 anterior. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondientes, generará las consecuencias a que se refiere la Sección 7.5.4 anterior, que no relevan de ninguna manera al(a los) Garante(s) ni al(a los) Deudor(es) de cumplir sus demás obligaciones;

12

7.6.16. Si MAF opta por la apropiación del Vehículo o su enajenación a un tercero, se seguirá el procedimiento a que se refiere las Secciones 7.5.5 a 7.5.18 anteriores;

7.6.17. Si MAF opta por la enajenación del Vehículo en pública subasta, se seguirá el siguiente procedimiento:

7.6.17.1. El precio base de venta del Vehículo será el 70% del valor del Avalúo;

7.6.17.2. El Vehículo se enajenarán al mejor postor;

7.6.17.3. En el evento en que no se logre la venta en martillo, MAF podrá en cualquier tiempo (i) tomar y adquirir el Vehículo en pago por el setenta por ciento (70%) del valor del Avalúo o (ii) renunciar a la garantía, lo cual comunicará por escrito a(los) Deudores y al(a los) Garante, sin que ello implique la condonación de las Obligaciones Garantizadas;

7.6.17.4. El registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir la propiedad a solicitud de MAF, quien acompañará dicha solicitud de la constancia de la adquisición proveniente del martillo, de la Entidad de Ejecución o de MAF cuando corresponda.

Sección 7.7. Ejecución artículos 467 y 468 del Código General del Proceso

En caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, MAF podrá, si así lo decide, ejecutar la Garantía Mobiliaria a través del mecanismo previsto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso.

Sección 7.8. Mandato para la ejecución de la garantía

7.8.1. Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a MAF para que, por intermedio de sus representantes o apoderados, en su nombre y representación (a) Prepare y suscriba todas aquellas escrituras, instrumentos, convenios, contratos, solicitudes, escritos y documentos, (b) realice y ejecute todos los actos y trámites ante las autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro), y (c) obtenga las autorizaciones, necesarias para:

7.8.1.1. La transferencia de la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero.

7.8.1.2. Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Contrato, MAF queda expresamente facultado para vender y enajenar a cualquier título, y para recibir el precio o remuneración que se pacte al liquidar o transferir el Vehículo. MAF queda expresamente autorizado en su calidad de mandatario, para por sí o por interpuesta Persona, comprar, vender o a cualquier título adquirir o transferir el Vehículo, a su nombre o al nombre de un tercero;

7.8.2. MAF queda expresamente facultado para delegar el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos;

7.8.3. Las Partes reconocen y dejan expresa constancia, que el presente mandato es en interés de MAF e irrevocable;

7.8.4. MAF responderá solo de dolo y culpa grave en el cumplimiento de su encargo y estará facultado para obrar del modo que más conveniente le parezca;

7.8.5. Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudores se obliga(n) a (i) suscribir todos los documentos y realizar todos los actos y trámites ante autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito), necesarios para transferir la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero, (ii) proveer a MAF de lo necesario para la ejecución del mandato y el cumplimiento del presente Contrato, (iii) reembolsarle a MAF los gastos razonables causados por la ejecución del mandato y de la Garantía Mobiliaria, y las demás obligaciones a que se refiere el artículo 2184 del Código Civil y las demás normas aplicables al mandato civil o comercial;

7.8.6. Para todos los efectos relacionados con la ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, se entenderá que MAF obra dentro de los límites de su mandato cuando ejecuta cualquier acto o suscribe cualquier documento que tenga por objeto o efecto el ejercicio de sus derechos bajo este Contrato;

7.8.7. El presente mandato tendrá plenos efectos frente a cualquier Persona o autoridad gubernamental;

7.8.8. El presente mandato permanecerá vigente mientras que esté vigente el presente Contrato, es irrevocable y no podrá disolverse sino por mutua voluntad de las Partes;

7.8.9. El mandato al que se refiere esta Sección no releva al(a los) Garante(s) ni al(a los) Deudor(es) de ninguna de sus obligaciones.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE (LOS) GARANTE(S)

Sección 8.1. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores declara(n) y garantiza(n) que

8.1.1. El Vehículo objeto del presente Contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y buena fe, tal y como consta en los documentos que obran en su poder, que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente Contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, no constituida Garantía Mobiliaria sobre el mismo y lo posee(n) real y materialmente en forma regular, pacífica y pública, estando libre de Gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase que puedan afectarlo, como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento con la ley;

8.1.2. La Garantía Mobiliaria constituida por este instrumento, no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes y después del otorgamiento de esta garantía en favor de MAF;

8.1.3. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), se obliga(n) expresamente y en todo momento con MAF a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del Vehículo así como su debido registro y asume(n) la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este Contrato;

8.1.4. Renuncian en favor de MAF a todo requerimiento y a todo derecho renunciante que en su favor se consagre por la ley, decreto o resolución o cualquier otra disposición presente o futura que tienda a disminuir el valor de las Obligaciones Garantizadas a través de este Contrato o a eludir el cumplimiento de ellas;

8.1.5. Toda la información suministrada a MAF en relación con este Contrato o cualquier otro vínculo contractual presente o futuro que se celebre entre las Partes, es verdadera, completa, exacta en todos sus aspectos materiales en la fecha de la entrega de la misma y no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a MAF que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión de MAF de celebrar operaciones con el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);

8.1.6. El(los) Garante(s) declara(n) voluntaria incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente Contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos y condiciones fueron debidamente absueltas por MAF y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las disposiciones que en él se establecen.

ARTÍCULO 9. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Sección 9.1. Tribunal Arbitral

9.1.1. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá por un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral") que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

9.1.1.1. El Tribunal Arbitral estará integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes;

9.1.1.2. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

9.1.2. El Tribunal Arbitral decidirá en derecho.

ARTÍCULO 10. VARIOS

Sección 10.1. Ausencia de compromiso para otorgamiento de crédito o desembolso

10.1.1. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, MAF no contrae obligación alguna de carácter legal o contractual, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos ni desembolsos de dinero a el(los) Garante(s), ni de concederle(s) prórrogas o reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes o después de la celebración del presente Contrato; y

10.1.2. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que cualquier desembolso amparado con la

Quinto

presente Garantía Mobiliaria estará sujeto a las condiciones previstas en los documentos de crédito.

Sección 10.2. Nuevas garantías

En caso de que la presente Garantía Mobiliaria llegue a terminar por cualquier motivo anticipadamente, el(los) Garante(es) y/o el(los) Deudor(es) estará(n) en la obligación de otorgar a favor de MAF nuevas garantías que amparen el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en un 130% del valor de las mismas.

Sección 10.3. Renuncia de derechos

La omisión, demora o falta de acción de MAF para ejercer cualquiera de los derechos, facultades o recursos que le han sido conferidos en este Contrato en ningún caso se interpretará como una renuncia a esos derechos, facultades o recursos correspondientes.

Sección 10.4. Cesión de la garantía

10.4.1. El(los) Garante(s) acepta(n) desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que MAF haga de este Contrato y cualquier otro documento que contenga obligaciones principales a que accede, a cualquier Persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por ley llegare a consagrarse en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyos pagos se garantizan por este Contrato;

10.4.2. MAF se reserva el derecho de ceder el presente Contrato sin que para ello requiera autorización ni consentimiento del Garante(s).

10.4.3. El(los) Garante(s) no podrá(n) ceder este Contrato salvo que exista autorización previa y escrita de MAF.

Sección 10.5. Diligenciamiento de espacios en blanco
Los espacios en blanco del Contrato referentes a la información del Vehículo, prevista en la Sección 4.1 anterior, será diligenciada por MAF, o por quien esta designe para tal efecto, de conformidad con la información del Vehículo entregada por el concesionario.

Sección 10.6. Divisibilidad

Si una o más disposiciones de este Contrato fueren declaradas nulas, ilegales o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales continuarán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán plenamente vigentes. Además, las partes se obligan a cooperar entre sí con el fin de reemplazar la disposición anulada, ineficaz o considerada ilegal, por otra disposición

que, siendo válida y vinculante, tendrá la misma función y proporcionará los mismos efectos de la disposición anulada ineficaz o ilegal.

Sección 10.7. Notificaciones

10.7.1. Todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que deban efectuarse para efectos del presente Contrato se harán, a las siguientes direcciones:

10.7.1.1. Las dirigidas al(a los) Garante(s) o al(a los) Deudor(es), simultáneamente a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en el encabezado del presente Contrato y a la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

10.7.1.2. Las dirigidas a MAF, simultáneamente a:
10.7.1.2.1. Dirección: Carrera 7 #71-52, torre B, piso 17
10.7.1.2.2. Correo electrónico: confecamaras@mafcolombia.com y
10.7.1.2.3. A la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

El(los) Deudor(es) y el Garante, declaran que conocen y aceptan los términos, condiciones e instrucciones, sobre la notificación por medios electrónicos que profiera MAF.

Sección 10.8. Domicilio

Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual del presente Contrato, la ciudad de Bogotá D.C., Colombia;

Sección 10.9. Modificaciones al Contrato

No se podrá renunciar, modificar o enmendar el Contrato, a menos que sea en desarrollo de un documento o documentos escritos, suscritos por las Partes.

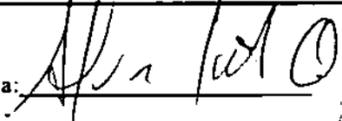
Sección 10.10. Condición suspensiva

En caso que el presente Contrato sea suscrito con anterioridad a la aprobación final del crédito, la constitución de la Garantía Mobiliaria estará sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en la realización de los estudios de crédito y aprobación final del crédito.

Sección 10.11. Constancia

En testimonio de lo cual, el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, uno (1) para el(los) Garante(s) y uno (1) para MAF, en Bogotá D.C., República de Colombia, a los 1 del mes de Marzo del año 2018 (la "Fecha de Firma").

Alexander

FIRMAS DEUDOR - CODEUDORES - GARANTE	
Firma:  Nombre Deudor o R.L.: ALEXANDER CASTILLO QUINTANA Firmando en Nombre: NIT O C.C.: 73575027	 Firma: _____ Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O C.C.:
Firma: _____ Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O C.C.:	Firma: _____ Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O C.C.:
MAF Firma:  Nombre representante: Takeshi Higashi Documento de Identificación No.: C.E. 561266	

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 07/03/2018 16:52:10	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180307000062700
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 73575027				
Primer Apellido CASTILLO	Segundo Apellido QUINTANA	Primer Nombre ALEXANDER	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOLIVAR		Municipio CARTAGENA DE INDIAS	
Dirección LAS GAVIOTAS MZ 19 LOTE 8 ETAPA 2				
Teléfono(s) fijo(s) 3103651280	Teléfono(s) Celular 3103651280		Dirección Electrónica (Email) alexandercastilloquintana@yahoo.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900839702			Digito de verificación 9	
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []				
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 5186300		Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,	
Porcentaje de participación:				100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB4SREB4KM240263
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2019	Placa	EGN567
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: EGN567Modelo: 2019Chasis: 9FB4SREB4KM240263Vin: 9FB4SREB4KM240263Motor: A812UE09920Serie: 9FB4SREB4KM240263T. Servicio: ParticularLinea: LOGAN		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$35.592.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 06/03/2023 14:53:55
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 719432	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Hernández	Segundo Apellido Arias	Primer Nombre Helen	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []			
Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com			
Numero de identificación 1033703148			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 18/11/2020 15:17:37	FOLIO ELECTRÓNICO 20180307000062700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 73575027				
Primer Apellido CASTILLO	Segundo Apellido QUINTANA	Primer Nombre ALEXANDER	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOLIVAR		Municipio CARTAGENA DE INDIAS	
Dirección LAS GAVIOTAS MZ 19 LOTE 8 ETAPA 2				
Teléfono(s) fijo(s) 3103651280	Teléfono(s) Celular 3103651280		Dirección Electrónica (Email) alexandercastilloquintana@yahoo.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900839702		Digito de verificación 9		
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []				
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 5186300		Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB4SREB4KM240263
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2019	Placa	EGN567
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: EGN567Modelo: 2019Chasis: 9FB4SREB4KM240263Vin: 9FB4SREB4KM240263Motor: A812UE09920Serie: 9FB4SREB4KM240263T. Servicio: ParticularLinea: LOGAN		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 30.709.405 2. Intereses: \$ 4.780.213 3. Intereses de mora: \$ 431.593 4. Comisiones: \$ 1.307.880 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 2.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.500.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 42.229.091
Descripción del Incumplimiento Cliente renuente con mora mayor a 90 dias	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 20180305_636558548718767447_GARANTIA MOBILIARIA.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Cortes	Segundo Apellido Mendez	Primer Nombre Sthephany	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []			



Dirección Electrónica (Email) stcortes@mafcolombia.com

Numero de identificación 1023977467
--

*Certificado expedido el día 18/11/2020 3:17 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*



Certificado # 1.431

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE CARTAGENA CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

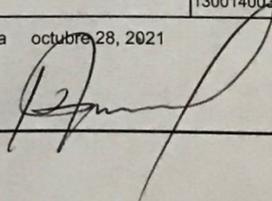
Placa:	EGN567	Servicio:	PARTICULAR
Nro de Motor	A812UE09920	Cilindraje:	1.598
Modelo:	2019	Marca:	RENAULT
Chasis:	9FB4SREB4KM240263	Línea:	LOGAN
Serie:	9FB4SREB4KM240263	Carrocería:	SEDAN
Clase Veh:	AUTOMOVIL	Color:	GRIS ESTRELLA
Acta de Importación:	PV0003201801077	Combustible:	GASOLINA
Fecha De Importación:	mar 7, 2018	Pasajeros:	5

HISTORICO DE PROPIETARIOS			
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA DESDE	FECHA HASTA
73575027	ALEXANDER CASTILLO QUINTANA	2018-03-07	PROPIETARIO ACTUAL

TRAMITES REALIZADOS		
TRAMITE	FECHA TRAMITE	ORGANISMO TRASLADO
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION	2018-03-07	
CERTIFICADO DE TRADICION	2019-06-13	
CERTIFICADO DE TRADICION	2021-10-28	

ALERTAS Y EMBARGOS			
TIPO DE MEDIDA	FECHA DESDE	FECHA FINAL	DEMANDANTE
PRENDA SIN TENENCIA	2018-03-07		MAF COLOMBIA SAS
EMBARGO	2019-08-08		P EJECUTIVO R 13001400301520190037200
EMBARGO	2020-02-28		JUZ 15 C MPL R 13001400301520190037200

Se expide en C/GENA DATT, CARTAGENA DE INDIAS D.T.C Con fecha octubre 28, 2021

FUNCIONARIO AUTORIZADO: 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/Ago./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

OTROS PROCESOS

36682

SECUENCIA: 36682

FECHA DE REPARTO: 27/08/2020 7:01:03a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9008397029

MAF DE COLOMBIA SAS

01

SOL32324

SOL32324

01

35330520

ESPERANZA SASTOQUE MESA SASTOQUE MESA

03

OBSERVACIONES:

CONTRAT9

FUNCIONARIO DE REPARTO

jroman

CONTRAT9

00000000

v. 2.0

MΦΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/Nov./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

057

GRUPO

OTROS PROCESOS

56254

SECUENCIA: 56254

FECHA DE REPARTO:

24/11/2020 12:37:25p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9008397029

MAF DE COLOMBIA SAS

01

SOL83911

SOL83911

01

35330520

ESPERANZA SASOQUE MESA SASOQUE MESA

03

OBSERVACIONES: APREHENSIÓN

CONTRAT6

FUNCIONARIO DE REPARTO

_____ **ruribepe**

CONTRAT6

ρυριβεπε

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 27/01/2021 9:24:37 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001400301220210005300**

CLASE PROCESO: OTROS PROCESOS

NÚMERO DESPACHO: 012 **SECUENCIA:** 2422948 **FECHA REPARTO:** 27/01/2021 9:24:37 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 27/01/2021 9:18:24 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 012 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: MILEDYS OLIVEROS OSORIO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73575027	ALEXANDER	CASTILLO QUINTANA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73575027	ALEXANDER	CASTILLO QUINTANA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	35330520	ESPERANZA	SASTOQUE MEZA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_27-01-2021 9.24.21 a.m..pdf	CE0933BB3E0AB336D6BCCD6F497F628BDD5AE0F1

f75c87bf-dba2-4eb9-9eba-b6b6d01d09ce

ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO
SERVIDOR JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/04/2021 11:35:31 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001400301120210022300**

CLASE PROCESO: OTROS PROCESOS

NÚMERO DESPACHO: 011 **SECUENCIA:** 2634646 **FECHA REPARTO:** 20/04/2021 11:35:31 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/04/2021 11:32:20 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 011 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: MARIA SOLEDAD PEREZ VERGARA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	35330520	ESPERANZA	SASTOQUE MEZA	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9008397029	MAF COLOMBIA SAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73575027	ALEXANDER	CASTILLO QUINTANA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_20-04-2021 11.35.23 a.m..pdf	A994B48446ADB1A9E960C5921A395D60476F7DF1

3724c053-7e9b-4590-a3cf-485ca1f2e234

FELIX JOSE MALO MARTINEZ

SERVIDOR JUDICIAL

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADA: ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
RADICACIÓN: 13-001-40-03-011-2021-00223-00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que se nos correspondió por reparto verificado de Oficina Judicial, a través de TYBA, para su estudio de admisión. Provea. 28 de julio de 2021.

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA
SECRETARIA

Cartagena de Indias D.T.Y.C, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADA: ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
RADICACIÓN: 13-001-40-03-011-2021-00223-00

Procede el despacho decidir si existe mérito para dictar auto de aprehensión de vehículo, en contra del demandado ALEXANDER CASTILLO QUINTANA, en virtud de la demanda presentada por la sociedad MAF COLOMBIA SAS a través de apoderada judicial.

En el presente asunto, en primer lugar se observa que en el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos formales de la demanda para dar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, para ello se tienen en cuenta las siguientes premisas normativas:

LEY 1676 DE 2013

Artículo 60. Pago Directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

EJECUCIÓN JUDICIAL

Artículo 61. Aspectos generales. Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso. (Y en el cual la competencia es el juez).

DECRETO 1835 DE 2015

Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

De las normas transcritas, se denota que la solicitud que nos ocupa, cumple con los requisitos legales para ser tramitada, por lo que esta judicatura procederá a decretar orden de aprehensión la aprehensión y entrega del vehículo PLACA: EGN-567, MODELO: 2019, MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN, COLOR: GRIS ESTRELLA, CLASE: AUTOMOVIL, CARROCERIA: SEDAN, SERIE:

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADA: ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
RADICACIÓN: 13-001-40-03-011-2021-00223-00
9FB4SREB4KM240263, CHASIS: 9FB4SREB4KM240263, CILINDRAJE: 1598,
SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: A812UE09920, a su acreedor garantizado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena,

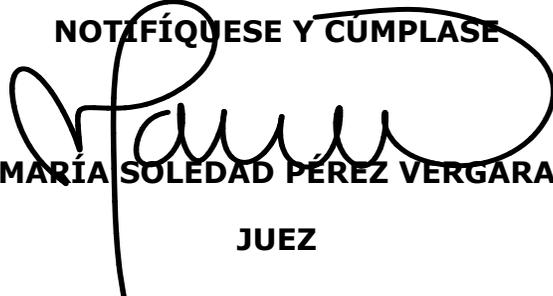
RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la aprehensión y entrega del vehículo PLACA: EGN-567, MODELO: 2019, MARCA: RENAULT, LÍNEA: LOGAN, COLOR: GRIS ESTRELLA, CLASE: AUTOMOVIL, CARROCERIA: SEDAN, SERIE: 9FB4SREB4KM240263, CHASIS: 9FB4SREB4KM240263, CILINDRAJE: 1598, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: A812UE09920 a su acreedor garantizado MAF COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: Ordénese la inmovilización del vehículo de placas EGN-567, de propiedad del demandado ALEXANDER CASTILLO QUINTANA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Por secretaria libre oficio al señor inspector de tránsito competente en la zona, así como a la Policía Nacional SIJIN, para que una vez inmovilizado dicho vehículo, se sirva dejarlo a disposición del acreedor garantizado MAF COLOMBIA SAS en el lugar que este disponga a nivel nacional ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS: CUNDINAMARCA BOGOTA NORTE Calle 172ª # 21 A 90, GUASCA Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA, GACHANCIPA Carrera 5 A # 1 -53, ANTIOQUIA COPACABANA Peaje autopista Medellín BOGOTA Bodega 4 vereda el convento, SANTANDER GIRÓN Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa, BARRANCABERMEJA Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea, ATLÁNTICO BARRANQUILLA Avenida Carrera 110 # 6N -171Bodega II, CESAR BOSCONIA Cra 18 N. 30 -48 Barrio Los Almendros, BOLIVAR CARTAGENA Carrera 86# 22 B -280 Barrio Ternera, NORTE DE SANTADER CUCUTA ANILLO VIALKM 14 LOTE 2. -VIA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALIA; SIA (SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ): MOSQUERA -FONTIBÓN -CUNDINAMARCA Dirección: Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas -Mosquera, MEDELLÍN Y COPACABANA -ANTIOQUIA Dirección: Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) -Medellín Dirección: Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7, BARRANQUILLA -ATLÁNTICO Dirección: Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín -Barranquilla, CALI -VALLE DEL CAUCA Dirección: Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo -Valle; CAPTUCOL: CUNDINAMARCA- BOGOTA Km 0.7 vía Bogotá Mosquera Hacienda puente grande lote 2Antes del peaje -Diagonal rio Bogotá, MEDELLIN Peaje Autopista Medellín -Bogotá Lote 4, PEREIRA Variante la Romelia el Pollo -Km 10Sector el Bosque Lote 1 A Sur 2Dosquebradas -Risaralda Sobre la vía principal, VILLAVICENCIO MZ H # 25 -14 Lote 3 Barrio Primero de Mayo Sector del Anillo Vial / Villavicencio, BARRANQUILLA AV CIRCUNVALAR CLL 110 # 6 N -171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR, CUCUTA CALLE 36 # 2 E -07 LOS PATIOS, CARTAGENA KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA - BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada judicial del demandante MAF COLOMBIA SAS de conformidad con el poder que se allega a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA SOLEDAD PÉREZ VERGARA

JUEZ

INVENTARIO DE VEHICULO



Especialistas en
Financiación
Automotriz

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO D. Decano Civil Municipal
 PROCESO 2021 00 223 -00 N° 970
 DEMANDANTE MAF
 DEMANDADO Alexander Castillo
 Ingresar por otro motivo cual?

Nº **6803**

En la ciudad Cartagena siendo las 21:00 a los 18 días del mes de 09 del año 2021
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA EQA 567 SERVICIO Particular CARROCERIA SEDAN
 CLASE Automovil # DE MOTOR AP12U ED99 20
 MARCA Renault # DE CHASIS Y/O SERIE 9FB45REB4Km240263
 LINEA Logan DOCUMENTO: SI NO CUALES? _____
 MODELO 2019 LLAVES: SI NO CUANTAS? 1 KILOMETRAJE 62699
 COLOR GRIS

No hacer marcas puestas al cambiar estado de grilla y/o reemplazarla al ser necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	R	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	8	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	2	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	4	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	3	R	COPAS	4	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R

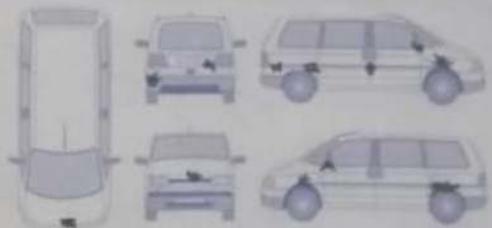
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE CIGARRILLO	—	—	CRUCETA	1	R
COJINERIA	1	Original	TAPETES	3	R	GATO	1	R
FORROS	—	—	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	4	R	RADIO	1	Original	BATERIA	1	R
CITURONES	4	R	FRONTAL	—	—	ALARMA	—	—
CENICERO	—	—	PARLANTES	4	R	RITO	1	R

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA Regular
 ESTADO DE LATONERIA Regular
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



OTRAS OBSERVACIONES: El vehículo presenta rayones y golpes en la parte posterior, de falta la tapa del baúl derecho.

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Alexander Castillo Quintana
 CC No 73515 023 de CS
 DIRECCI N Trabaja
 TELÉFONO (S) 3103651280

FUNCIONARIO

POLICIA
 NOMBRE _____
 PLACA _____

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE Jefes Cuidado
 CC No 1016067207 de B+9
 CARGO Auxiliar

Nota: Acepto que queda bajo custodia del parqueadero todo lo relacionado en este inventario y que ya fueron retirados todos los objetos personales.

FIRMA [Firma]
 CC 73515 023

FIRMA _____

PLACA _____

FIRMA QUIEN RECIBE [Firma]

CC 1016067207

Línea de atención nacional: 01 8000 413789

Línea de atención en Bogotá: 3904711

Contacto@mafcolombia.com

www.mafcolombia.com

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADA: ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
RADICACION No. 13001-4003-011-**2021-00223**-00.

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del mismo, por haberse producido la captura y la inmovilización del vehículo. Provea. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA
SECRETARIA.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena Bolívar.
Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, Bolívar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la solicitud realizada por el representante legal de la parte demandante, relativa a la terminación del presente proceso, por haberse producido la captura y la inmovilización del vehículo.

2. ANTECEDENTES

Examinada la demanda, se tiene que la parte demandante persigue la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas: EGN-567, MODELO: 2019, MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN, COLOR: GRIS ESTRELLA, CLASE: AUTOMOVIL, CARROCERIA: SEDAN, SERIE: 9FB4SREB4KM240263, CHASIS: 9FB4SREB4KM240263, CILINDRAJE: 1598, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: A812UE09920.

Mediante auto del 28 de Julio del 2021, se admitió en contra de extremo demandado, y a favor de la parte demandante.

En escrito radicado a través del correo institucional del juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por haberse producido la captura y la inmovilización del vehículo.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Artículo 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADA: ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
RADICACION No. 13001-4003-011-**2021-00223**-00.

2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.

3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago.

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013.

Vistas, así las cosas, y en consonancia con el artículo que se referencia, la solicitud del apoderado de la parte demandante, se enmarca dentro de las premisas traídas la norma precedente, ya que manifiesta su voluntad de no continuar con el proceso que se sigue, habida cuenta que ha producido la captura y la inmovilización del vehículo es decir con la ejecución de la garantía.

Dicho lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso por la ejecución de la garantía, por cumplir con los requisitos legales, toda vez que, se avizora la legitimidad del profesional del derecho para incoar esta solicitud, por cuanto en el poder anexo al libelo se observa con claridad la facultad de recibir, requisito *sine qua non* para acceder a este tipo de requerimientos.

De igual forma se ordenará la exoneración de condena en costas a las partes, ordenando además el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

Asimismo, se prevé el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo placas EGN-567, de propiedad del demandado ALEXANDER CASTILLO QUINTANA.

En consecuencia, el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena, Bolívar,

4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de aprehensión por la ejecución de la garantía adelantado por MAF COLOMBIA SAS en contra de ALEXANDER CASTILLO QUINTANA, de conformidad a lo plasmado en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el Levantamiento de la orden de inmovilización y aprehensión del vehículo de placas EGN-567, dentro del presente proceso. Comuníquese por secretaria.

TERCERO: SIN condena en costas en la instancia.

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADA: ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
RADICACION No. 13001-4003-011-**2021-00223**-00.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previo las anotaciones en los libros y en el sistema de información judicial, Justicia XXI.

QUINTO: Se deja constancia que se dio aplicación al **artículo 2.2.2.4.1.31.** del **decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA SOLEDAD PEREZ VERGARA
JUEZA**

Mgr.

Firmado Por:

**Maria Soledad Perez Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**555735cb721645281ea415e446b50833e2bf3453c00664a
0f0c227dd7182c3d8**

Documento generado en 29/09/2021 04:59:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAF COLOMBIA S A S
Nit: 900.839.702-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02559757
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71-52 Edificio Los Venados
Torre A Piso 13 Of 1302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: proveedores@mafcolombia.com
Teléfono comercial 1: 5186300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71-52 Edificio Los Venados
Torre A Piso 13 Of 1302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: proveedores@mafcolombia.com
Teléfono para notificación 1: 5186300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015, con el No. 01927523 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAF COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal dentro y/o fuera de la república de Colombia, por cuenta propia o ajena, con recursos propios, y en todo caso sin la captación de recursos del público o de terceros, la realización de actividades de financiamiento directo o indirecto de toda clase de bienes, mercaderías y productos, así como su compraventa, distribución y consignación, y la realización de actos de comercio en general. El desarrollo del objeto social en ningún momento comprenderá actividades que generen la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia conforme lo señalan las disposiciones legales vigentes. La realización de todas sus actividades se llevará a cabo en todo momento con dineros lícitos y podrá expresamente llevar a cabo operaciones de libranza o descuento directo. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar cualquier tipo de contrato, incluyendo pero sin limitarse a contratos de garantía, así como otorgar, recibir y cancelar todo tipo garantías personales y reales. La sociedad también podrá realizar toda actividad permitida por las leyes de Colombia, incluyendo sin limitación las siguientes actividades: (1) Adquirir, enajenar, tomar y dar en arriendo, gravar en cualquier forma, todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; (2) Celebrar contratos de mutuo activo o pasivo con terceros o con sus accionistas o sociedades controlantes o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

controladas, operaciones de cambio y descuento; dando y recibiendo garantías personales o reales; abrir y manejar y cerrar cuentas bancarias o corrientes; girar, endosar, aceptar y garantizar títulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos de crédito, ya sean civiles o comerciales; (3) Solicitar, registrar, adquirir o tener de otro modo, utilizar, disfrutar y operar bajo marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos; tecnología y derechos de autor, en cumplimiento de su objeto social; (4) Importar o exportar bienes o productos, pudiendo también acceder a aquellos beneficios aduaneros disponibles; y (5) En general, ejecutar, celebrar o suscribir, por su propia cuenta o a nombre de terceros, todos y cada uno de los actos y contratos, civiles o comerciales, principales o de garantía o de cualquier otra naturaleza que permita la ley, relacionados con el objeto social y necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$4.500.000.000,00
No. de acciones : 450.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.500.000.000,00
No. de acciones : 450.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y el Vicepresidente (conjuntamente, los "Representantes Legales"),

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designados ambos por un término un (1) año.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Presidente, quien será responsable por (i) supervisar, guiar y coordinar las actividades de los demás Representantes Legales; ii) Establecer la estrategia de precios de la Sociedad y otros asuntos comerciales; (iii) liderar las actividades de mercadeo y de ventas de la Sociedad; (iv) proponer a los accionistas planes que guíen el desarrollo de la Sociedad en todos los segmentos de sus actividades; (v) presidir las reuniones de los Representantes Legales; (vi) representar a la Sociedad institucionalmente ante el mercado y los inversionistas; (vii) asuntos legales (excepto por asuntos legales relativos al cobro de deudas o acreencias); y (viii) manejar los recursos humanos de lo Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Por lo tanto, se entenderá que el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad sin limitación alguna de cuantía o concepto. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Presidente y el Vicepresidente. Vicepresidente. El Vicepresidente apoyará al Presidente y estará a cargo de la administración de los asuntos financieros y contables, cobro de deudas o acreencias, asuntos legales relativos al cobro de deuda o acreencias y otras áreas salvo por los temas de recursos humanos, y las actividades de ventas y mercadeo de la Sociedad. Adicionalmente deberá reemplazar al Presidente en las faltas temporales y accidentales, también en las absolutas mientras la Asamblea de Accionistas hace un nuevo nombramiento. Funciones Conjuntas del Presidente y Vicepresidente. Serán funciones conjuntas del Presidente y el Vicepresidente, las siguientes: a) crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la Sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; b) Emitir las cartas o certificados de antecedentes laborales; c) Contratación o despido de los Gerentes, Subgerentes y Jefes; Aprobar la compra de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes y contratación de servicios cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 JPY 10,000,000, d) Aprobar lo compra y venta de activos fijos mobiliarios cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 JPY 10,000,000, e) Aprobar la compra y venta de activos fijos inmobiliarios cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 JPY 10,000,000.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 17 del 19 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 02735634 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 000000005605987

Por Acta No. 18 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739889 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 000000001200162

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 16 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 000000005605987

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Mark Steven Templin	P.P. No. 000000506033555
Tercer Renglon	Yasunori Tanaka	C.E. No. 000000001221079
Cuarto Renglon	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 000000001200162
Quinto Renglon	Jiro Yamada	P.P. No. 000000TK9177146

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Adrian Gruebler	P.P. No. 000000585063259
Segundo Renglon	Michael Taylor Owens	P.P. No. 000000649358502
Tercer Renglon	Gustavo Martin Salinas	P.P. No. 000000AAE443445
Cuarto Renglon	Kazunori Nakagawa	P.P. No. 000000TZ1230371
Quinto Renglon	Hiroshi Hara	C.E. No. 000000000270266

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 02686905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 15 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 02686906 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ana Yolima Carreño	C.C. No. 000001014230289

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Benito	T.P. No. 245252-T
Revisor Fiscal	Misael Eduardo Vaca	C.C. No. 000001014233459
Suplente	Garzon	T.P. No. 227560-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2918 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044527 del libro V, compareció Takashi Watanabe identificado con cédula de extranjería No. 1.066.168, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MAF COLOMBIA S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Doris Cecilia Chaverra Acevedo identificada con cédula ciudadanía No. 43.729.810 (la "Apoderada"), para que represente al Poderdante en los siguientes actos y actividades: 1. Firmar las cartas de autorización de levantamiento de prenda, que emite MAF COLOMBIA S.A.S. Parágrafo Único: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento que el funcionario deje su cargo, al igual que las causales de terminación legales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 21 de mayo de 2015 de la Accionista Único	01948986 del 18 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 02 del 3 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02034980 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 6 del 7 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02240147 del 7 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 7 del 30 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02278504 del 24 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 12 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02450235 del 23 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 13 del 4 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02532695 del 13 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 26 de marzo de 2021 de la Accionista Único	02686904 del 21 de abril de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 16 del 18 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas 02736212 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 8 de septiembre de 2021 bajo el número 02741782 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TOYOTA FINANCIAL SERVICES CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Japonesa

Actividad: Actividades de financiamiento, por medio de amplia gama de productos y servicios financieros sólidos y de alta calidad.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-11

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

Se aclara la situación de control inscrita el 8 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02741782 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TOYOTA FINANCIAL SERVICES CORPORATION (Matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia (Subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6422

Actividad secundaria Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.251.593.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6422

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:33

Recibo No. AB21634758

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2163475884912

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2164787861DAB

28 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 17:37:24

AB21647878 PÁGINA: 1 DE 3
* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S
SIGLA : ABOGADOS C LEGAL O INMOBILIARIA C LEGAL S.A.S
N.I.T. : 900.222.549-9, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01807371 DEL 4 DE JUNIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 81,909,981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 17 - 01 OF 1034/35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INMOBILIARIACLEGAL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 19 NO 3-10 OFC 1301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INMOBILIARIACLEGAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO

01218589 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ELITE ABOGADOS PROPIEDAD RAIZ LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02201464 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ELITE ABOGADOS PROPIEDAD RAIZ LTDA POR EL DE: R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02201464 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ELITE ABOGADOS PROPIEDAD RAIZ LTDA POR EL DE: R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S. SIGLAS ABOGADOS C LEGAL O INMOBILIARIA C LEGAL S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2017 INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201464 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S SIGLAS ABOGADOS C LEGAL O INMOBILIARIA C LEGAL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2017/03/08	JUNTA DE SOCIOS	2017/03/30	02201464

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES PRINCIPALES: 1) PRESTAR ASESORÍA LEGAL, Y DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ACTUANDO COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA JURÍDICA EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO FRENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PRIVADO O DE DERECHO PÚBLICO. II) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, DE TÍTULOS, CORRETAJE, ESCRITURACIÓN, EJECUCIÓN DE AVALÚOS, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, GESTIÓN E INTERMEDIACIÓN PARA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES. III) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO, CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR Y DAR EN ARRIENDO BIENES RAÍCES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO, Y O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIEMENTE DE SU DESTINACIÓN. IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, O CONTRATACIONES DIRECTAS, HACIENDO PENE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN QUE ADMITA LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES REFERIDAS. V) LA ADQUISICIÓN VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LAS LABORES PROPIAS DE LA ABOGACÍA EN GESTIONES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LAS ÁREAS DEL DERECHO PENAL, CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, INMOBILIARIO, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, FINANCIERO, AMBIENTAL, MARÍTIMO, MARCARIO, URBANÍSTICO, MARÍTIMO Y AERONÁUTICO, Y RELACIONADAS. B) SERVICIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2164787861DAB

28 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 17:37:24

AB21647878

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS. C) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, CONSIGNACIÓN, SUBASTA O ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, COMPRA DE CARTERA, O ACTIVOS DE TERCEROS. D) LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS. E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR Y/O CONSTITUIR EMPRESAS UNIPERSONALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, TOMAR INTERÉS O PARTICIPACION EN ELLAS EFECTUANDO INTEGRACIONES, ABSORCIONES, FUSIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DESARROLLANDO TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES, INDUSTRIALES, LEGALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS FINES QUE PERSIGUE. F) ADQUIRIR, GRAVAR, CONSERVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CRÉDITOS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES DE TODA ÍNDOLE. G) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTÍAS. H) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. I) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS ANTE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO O PÚBLICO. J) PRESTAR EL SERVICIO DE OUTSOURCÍNG LEGAL. K) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO PRIMERO.- LA SOCIEDAD, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE, FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE QUE PODRÁN REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA REPRESENTACIÓN LEGAL PUEDE SER EJERCIDA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201464 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RODRIGUEZ GARCIA FERNANDO ABEL	C.C. 000000019174655
PRIMER SUPLENTE SASTOQUE MEZA ESPERANZA	C.C. 000000035330520
SEGUNDO SUPLENTE RODRIGUEZ GARCIA HUGO	C.C. 000000019317742

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRÁN APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, TÉCNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES DEL CASO. 5. ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6. NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR. 7. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES Y GENERALES. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 9. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 10. VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONTADOR DE LA SOCIEDAD. 11. GUARDAR Y PROTEGER LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2164787861DAB

28 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 17:37:24

AB21647878

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

RESERVA COMERCIAL. 12. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MAYO DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$155,721,398

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO TERCERO INTERESADO - EJECUTIVO de
BANCOLOMBIA S.A.S contra ALEXANDER CASTILLO QUINTANA - RAD:
13001400301520190037200

ESPERANZA SASTOQUE MEZA <sastoquenotifica@gmail.com>

Lun 29/11/2021 10:09 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez
15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SAS
DEMANDADO:	ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
RADICADO:	13001400301520190037200

INTERESADO ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO TERCERO

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al final y al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de **MAF COLOMBIA SAS**, empresa legalmente establecida, constituida y domiciliada en Bogotá, adjunto memorial solicitando levantamiento de embargo.

--

ESPERANZA SASTOQUE MEZA



ABOGADA

Tel. (601) 7456692 Cel. 300 6594778

sastoquenotifica@gmail.com

R&S abogados Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá
MAF 132 EJE NP



R&S abogados

Señor Juez
15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SAS
DEMANDADO:	ALEXANDER CASTILLO QUINTANA
RADICADO:	13001400301520190037200

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO TERCERO INTERESADO

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al final y al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de **MAF COLOMBIA SAS**, empresa legalmente establecida, constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación que se acompaña, titular de una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre el automotor vinculado al proceso de la referencia, distinguido con la placa **EGN567**, hago a usted las siguientes manifestaciones y solicitudes:

1. En ejercicio de la posibilidad de accionar por el trámite de **PAGO DIRECTO**, MAF COLOMBIA SAS como acreedor garantizado inició este procedimiento el cual correspondió por reparto al Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena bajo el radicado **13001400301120210022300** y en virtud de este se aprehendió y entregó el vehículo a MAF COLOMBIA SAS.

2. El trámite de pago directo se encuentra regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

3. El aludido trámite fue radicado el 27 de agosto de 2020 en la oficina judicial de reparto en Bogotá, D.C., correspondió al Juzgado 16 Civil Municipal, la cual mediante auto del 9/09/2020 fue autorizada el retiro de la misma. El 24 de noviembre del 2020 se presentó nuevamente el trámite y correspondió al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 18 de enero de 2021, fue rechazada por competencia. Se radica nuevamente la demanda en la ciudad de Cartagena el 27 de enero de 2021, le correspondió el Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena, fue rechazada mediante auto del 26 de marzo de 2021. Se radica nuevamente el 20 de abril de 2021, correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, bajo el radicado # **13001400301120210022300**, admitido mediante providencia del 28 de julio de 2021, quien emitió oficio número 970 al Inspector de Tránsito Competente de la Zona Respectiva – Sijin - fechado el 16 de septiembre de 2021 y radicado ante dicha entidad por el mismo Juzgado el 17 de septiembre de 2021, en virtud del cual fue aprehendido el automotor el 18 de septiembre de 2021 y entregado a MAF COLOMBIA SAS tal como se indicó atrás. Mediante providencia del 27 de septiembre de 2021 se dispuso por el señalado Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena oficiar a la SIJIN y al parqueadero en el entendido que ya se había materializado la entrega del automotor al acreedor garantizado, MAF COLOMBIA. El proceso se encuentra para archivar. No obstante lo anterior, a la hora de efectuarse el respectivo traspaso se encontró un embargo inscrito en el registro automotor, el cual fue ordenado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cartagena dentro del radicado de la referencia.

4. La EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA prioritaria de MAF COLOMBIA SAS fue inscrita por parte del acreedor garantizado MAF COLOMBIA SAS tal como se evidencia en los documentos adjuntos desde el 19 de mayo de 2020 publicitándose la medida desde esa fecha.

5. El artículo 2.2.2.4.1.2. del Decreto 1835 de 2015 señala:

ACREEDOR GARANTIZADO: Es la persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o entidad gubernamental que inscribe o permite inscribir bajo esa calidad los formularios de registro.

GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías



R&S abogados

Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

6. El artículo 48 de Ley 1676 de 2013 prevé:

Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía. Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

7. El inciso segundo del numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 por otra parte indica: *“En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación.”*

8. De otra parte el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 prevé en cuanto a la prelación de garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía, sin tenencia del acreedor garantizado, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, que esta se determina por el momento de su inscripción en el registro. (Artículo 2.2.2.4.1.33 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015)

Lo anterior significa que la orden de embargo proveniente de su Despacho o gravamen judicial no estando inscrita en el registro de garantías mobiliarias de Confecámaras carece de prelación. Y si en gracia de discusión admitiéramos que el embargo se encuentra inscrito en el registro automotor, este fue posterior a la constitución de la garantía mobiliaria, a la inscripción de la ejecución por pago directo en Confecámaras y a la aprehensión misma del vehículo.

9. Así mismo el inciso segundo del numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 enseña: *En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación.*

10. Tanto el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.** como **MAF COLOMBIA SAS** son acreedores, pero MAF tiene una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre el vehículo de placa **EGN567** con un orden superior de prelación en el REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS sobre el aquí demandante, toda vez que el embargo ordenado por este despacho no fue inscrito por el ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** y en todo caso, de haberse realizado, también sería de fecha posterior. Como se dijo atrás la garantía o prenda fue registrada en mayo de 2020, mientras que la medida cautelar fue dispuesta en agosto de 2019 y Febrero de 2020 y adicionalmente la primera es de naturaleza real mientras la que es ejecutada en el proceso de la referencia deviene de una relación comercial personal.

11. Regula el Decreto 1835 que ante la convergencia del mecanismo de pago directo y la ejecución judicial, se pagará el *“remanente que existiere una vez realizado el pago directo”*, esto es, reiterando el carácter prevalente del pago, con el producto del bien garantizado, a favor del acreedor que ejerce el mecanismo pago directo.

12. Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado MAF COLOMBIA SAS **ejerció PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** y obtuvo de esta manera la apropiación del vehículo de placa **EGN567**, solicito de manera urgente:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, aprehensión y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placa **EGN567** conforme a los lineamientos normativos de preferencia regulados en el ordenamiento

ANEXOS



R&S abogados

1. Copia del poder otorgado por MAF COLOMBIA SAS a la suscrita para adelantar el trámite de pago directo.
2. Copia de la garantía mobiliaria.
3. Copia del formulario de registro inicial ante Confecámaras
4. Copia del formulario de registro de ejecución.
5. Copia del certificado de tradición del vehículo de placa **EGN567**, en el cual se evidencia la garantía mobiliaria constituida a favor de mi mandante y el embargo decretado dentro del proceso de la referencia.
6. Copia del acta de reparto de la solicitud de pago directo del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá
7. Copia del acta de reparto de la solicitud de pago directo del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá
8. Copia del acta de reparto de la solicitud de pago directo del Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena.
9. Copia del acta de reparto de la solicitud de pago directo del Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena.
10. Copia del auto de fecha 28 de julio de 2021 expedido por el cual el Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena donde se admitió la solicitud de pago directo y ordenó la entrega del automotor a MAF COLOMBIA SAS
11. Copia del inventario de captura del automotor
12. Copia del auto del 27 de septiembre de 2021 mediante el cual dispuso por el señalado Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena oficiar a la SIJIN y al parqueadero.

NOTIFICACIONES

ALEXANDER CASTILLO QUINTANA en la **LAS GAVIOTAS MZ 19 LOTE 8 ETAPA 2** en **CARTAGENA – BOLIVAR**. EMAIL: alexandercastilloquintana@yahoo.com.co y alexandrastilloquintana@yahoo.com, Teléfono: 3103651280.

Bajo la gravedad del juramento de mi mandante, afirmo que la dirección electrónica del demandado que he suministrado en esta petición corresponde a la utilizada por él y se obtuvo directamente de éste cuando solicitó el crédito de vehículo y suscribió el contrato de garantía mobiliaria. La evidencia se encuentra en el formulario de garantía mobiliaria aducido como prueba que se halla inscrito en Confecámaras.

MAF COLOMBIA SAS, en la carrera 7 N.º 71-52, Torre B piso 17 en Bogotá, D.C. Teléfono: 5186300. Email: proveedores@mafcolombia.com

El Representante Legal de **MAF COLOMBIA SAS**, señor **TAKASHI WATANABE**, en la carrera 7 N.º 71-52, Torre B piso 17 en Bogotá, D.C. Teléfono: 5186300. Email: proveedores@mafcolombia.com

R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S., en la carrera 7 N.º 17-01, Oficina 1034-1035 en Bogotá, D.C., Teléfono: 2840438. Email: inmobiliariaclegal@gmail.com

La suscrita abogada en la carrera 7 N.º 17-01, Oficinas 1034-1035, en Bogotá, D.C. Teléfonos: 3006594778 - 2840438. Correo electrónico: sastoquenotifica@gmail.com

Atentamente,

ESPERANZA SASOQUE MEZA

C.C. N.º 35330520

T.P N.º 44.473 del C.S.J.

Email: sastoquenotifica@gmail.com

MAF 24 A

SMIG